



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 104662-2017

Resolución Directoral

N° 109 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 ENE. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 05.07.2017, presentado por ROSA BEATRIZ MANCO GÓMEZ, quien solicita la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el proyecto “Construcción de la Micropresa Cun – Cushpata de Calpa, Distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, Región de Lima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica; u, **b.** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA);

Que, asimismo el numeral 91.2 del mencionado artículo del citado Reglamento, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua, ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: **a.** Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto; **b.** El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, de la solicitud presentada por la administrada, se advierte los siguientes documentos que sirven como sustento: la copia de DNI; La Memoria Descriptiva del estudio hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica de la micro cuenca Cun – Cushpata y sus respectivos planos; la hoja de testigo (anexa un CD); y, los recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, mediante la Notificación N° 346-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 18.08.2017, se comunicó a la administrada, que deberá subsanar las siguientes observaciones: **a)** deberá adjuntar el contrato celebrado con el Gobierno Regional de Lima, para la elaboración del estudio para el citado proyecto; **b)** el estudio deberá corregir o aclarar el ítem 2.1, debido a según la evaluación no es correcta, dado que los datos señalados arrojan en la zona Calpa aportante al río supe, asimismo en los planos se delimita en el



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 104662-2017

cauce del río Supe; **c)** deberá aclarar la información meteorológica e hidrométrica que ha tomado los datos climatológicos de la estación Pampa Libre que se ubica a 1960 msnm, cuando la delimitación de las áreas agrícolas se ubican en una zona más alta, por lo que deberá generar la temperatura y la unidad relativa a un centroide del área de estudio y utilizar las demás estaciones como Ambar, Andajes y Pachamachay y otras estaciones cercanas; **d)** del análisis anterior se observa que no adjunta la generación de la precipitación para la microcuenca Coyama, información que ha utilizado para el modelo Lutz Scholz para la generación de caudales, por lo que deberá sustentar y adjuntar la información; y **e)** deberá sustentar los valores que han tomado en cuenta ya que el método se restringe a las cuencas que han sido calibrados como Cusco, Huancavelica, Junín y Cajamarca, para cuyos efectos se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles. La referida notificación fue comunicada el 19.09.2017;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 28.09.2017, realizada por la Administración Local de Agua Barranca, se verificó el punto donde se ubica la represa proyectada ubicada en las coordenadas UTM (WGS-84) 262 507-E y 8 804 385-N, asimismo se observó la quebrada Coyama, presentado una sección promedio de 1.20 m, y presenta una pendiente de 0.6 m 1,40 m;

Que, con el escrito de fecha 05.10.2017, la administrada levantó las observaciones adjuntado la memoria descriptiva del estudio hidrológico en la cual se indica cada una de los ítems observados y los respectivos planos;

Que, por medio de la Carta N° 278-2017-MINAGRI-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 06.11.2017, se dispuso la colocación de los avisos en los lugares visibles (Municipalidad distrital de Cochamarca, Comunidad Campesina de Calpa, comité de Regantes y en el local de la oficina de la Administración Local de Agua), una vez publicado deberá remitir las constancias de colocación de los avisos a la Administración Local de Agua Barranca. La referida carta fue comunicada el 15.11.2017,

Que, a través de la Constancia N° 065-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B-AA/SPSV (12.12.2017) la Administración Local de Agua Barranca informó que la administrada no ha presentado las constancias de publicación hasta la fecha;

Que, por medio del Informe Técnico N° 004-2018-ANA-AAA C-F/AT/RFB de fecha 08.01.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye señalando que evaluado técnicamente el expediente administrativo se tiene que la administrada no absolvió en su totalidad las observaciones indicadas en la Notificación N° 346-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH (18.08.2017); dado que la determinación de la evapotranspiración solo consideró a dos estaciones de temperatura, cuando debía plantearse bajo la metodología empleada; la determinación de la precipitación total mensual en la microcuenca Coyama se utilizó con el rango de 834.64 mm/año, los cuales son irreales, cuando en el plano M09, muestra que la precipitación es con un rango de 350 a 400 mm/año, incongruencias que no fueron advertidas en el momento de levantar las observaciones; de





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 104662-2017

ello se desprende que la oferta de agua, la demanda de agua y el balance hídrico del mencionado proyecto son incorrectos; por tales razones, la solicitud presentada por la administrada carece de sustento técnico y legal, por lo que el presente procedimiento se debe declarar improcedente;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que ROSA BEATRIZ MANCO GÓMEZ, no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 346-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH (18.08.2017); además según la evaluación técnica no cumple con los elementos técnicos que pudiera demostrar la existencia de disponibilidad hídrica en la microcuenca Coyama, para atender la demanda de agua solicitada como se evaluó en el Informe Técnico N° 004-2018-ANA-AAA C-F/AT/RFB (08.01.2018), se tiene que lo solicitado por la administrada carece de sustento técnico y legal, en consecuencia corresponde declarar improcedente lo solicitado, teniendo en cuenta que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 039-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 25 de enero del 2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por ROSA BEATRIZ MANCO GÓMEZ, sobre la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el desarrollo del proyecto “Construcción de la Micropresa Cun – Cushpata de Calpa, Distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, Región de Lima”, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a ROSA BEATRIZ MANCO GÓMEZ, y remitir copia a la Administración Local del Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Leonel Patiño Pimentel
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.